

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se anuncia la hora y el lugar para la celebración del sorteo público establecido en el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

El artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que la Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado convocará anualmente un sorteo público para resolver las posibles situaciones de empate que subsistan tras la aplicación de los criterios de prioridad.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Orden de 24 de febrero de 2011, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que establece el calendario de actuaciones del procedimiento ordinario de admisión del alumnado para el curso escolar 2011/12, el sorteo debe llevarse a cabo el 31 de marzo de 2011.

En virtud de las competencias que me otorga el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, he resuelto:

Primero. El sorteo público se realizará el día 31 de marzo a las 12.00 horas en el Salón de Actos «A», situado en la planta baja del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n, de Sevilla.

Segundo. En representación de la Administración educativa, asistirá la Directora General de Planificación y Centros, con la presencia de un funcionario que levantará acta del resultado del mismo.

Tercero. El resultado del sorteo público será de aplicación a todos los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, debiendo estar publicado en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

Sevilla, 3 de marzo de 2011.- La Directora General, Elena Marín Bracho.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se efectúa la convocatoria 2011 de Becas Talentia y se desarrollan términos de la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

La Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (BOJA núm. 105 de 1 de junio

de 2010), aprueba las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

En la Disposición final Primera de la Orden citada anteriormente, se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para realizar las futuras convocatorias y se le faculta para desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de dicha Orden.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la misma, se procede a actualizar el Anexo III de la Orden, en el que se recogen las universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero recomendados para la realización de programas incentivados con Becas Talentia.

Asimismo, se actualiza el Anexo II de la Orden, donde se detallan los importes de las bolsas de viaje a percibir por los beneficiarios de las becas, con el fin de ajustar dichos importes a la nueva oferta de centros de destino.

Por último, procede igualmente actualizar el Anexo I de la Orden, en el que se detallan los importes de las bolsas de estancia en las ciudades de destino, a fin de ajustar dichos importes al coste actual de la vida en el entorno de dichas ciudades.

El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 4 de junio de 2010), establece la estructura y contenido mínimo de las bases reguladoras de subvenciones regladas, así como el procedimiento de concesión de subvenciones y el uso de medios electrónicos para su tramitación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la cual fue elaborada la Orden de 30 de abril de 2010. Por ello, con el fin de garantizar a los interesados un acceso más eficiente a la información sobre el procedimiento, se considera necesario concretar de manera expresa en esta resolución los siguientes términos:

- Cuantía máxima de la subvención.
- Formulario de solicitud y opciones de notificación preferente.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria.

Asimismo, las Resoluciones de 5 de julio y 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, desarrollan términos de la Orden de 30 de abril de 2010, relacionados con la homologación y la consideración, por analogía, de trabajadores en activo a los trabajadores autónomos.

Por ello, en base al principio de seguridad jurídica y con objeto de superar la dispersión legislativa existente, se refunden las resoluciones anteriores en esta, derogándose las anteriores.

Se introducen interpretaciones de la Orden de 30 de abril de 2010 adicionales, con el fin de obtener un mejor desarrollo relativo a la justificación de las obligaciones de los beneficiarios, concretamente en lo que respecta a la acreditación de la realización del programa y el retorno a Andalucía para desarrollar la carrera profesional durante al menos 4 de los 6 años siguientes a la finalización del periodo lectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología: